



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 35.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDA, rue d'Hautville, num. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions, including prices for one, three, and six months.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Jaime Alberti, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Laviana y pasando por Carrio, Sienra, Soto de Bli-mea, Lobronido, La Vega, La Cascaya, El Entre-meo, Santa Ana y Ciaño, termine en Sama de Langreo; y en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretenden el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Diego Janó, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Rubí termine en Papiol; en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretenden el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Antonio Ballester y Herreros en solicitud de que se confirme la autorización que le ha sido concedida por el Ayuntamiento de la villa de Brihuega, en la provincia de Guadalajara, para aprovechar las aguas de la fuente denominada Blanquina como fuerza motriz de un molino de chocolate; y considerando que las referidas aguas, como destinadas al consumo público, limpieza y otros usos de la población en el trayecto en que quiere utilizarlas dicho interesado, deben considerarse como de común aprovechamiento, y que por lo tanto no son aplicables á ellas las disposiciones contenidas en la Real orden de 14 de Marzo de 1846; S. M. la Reina (Q. D. G.), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien declarar que es innecesaria la Real autorización solicitada por el recurrente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde el campamento del Otero en 5 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«La moral y el espíritu del soldado, inmejorables. Siempre alegre y dispuesto á cuanto se le pida.—El temporal es recio de lluvia y viento, y el mar en tal disposición que dudo que el vapor pueda pasar el Estrecho.»

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico participa con fecha 29 de Octubre último que no ocurre novedad en aquella Isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

EXPOSICIONES A S. M.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en los documentos que á continuación se insertan: ha dispuesto se publiquen en la Gaceta y dignándose aceptar el generoso ofrecimiento que contienen, ha ordenado se den las gracias en su Real nombre á los individuos del Clero de quienes proceden.

SEÑORA: El Obispo, Dean, Cabildo y Beneficiados de la Catedral, y los Párrocos, Economos y Clero de la diócesis de Salamanca, animados de los más sinceros

sentimientos de respeto y adhesión á la Augusta persona de V. M., que tan fielmente supo interpretar el primero en la reverente exposición que elevó en 31 de Octubre último á V. M., participacion del noble entusiasmo que ha producido en esta magnánima y heroica nación la declaración de guerra pronunciada por V. M. contra el Imperio de Marruecos, después de haber empleado en vano todos los medios que dictaba la prudencia y moderación para obtener la satisfacción debida á los graves ultrajes inferidos al pabellon español por la ferocidad de los enemigos de la fe cristiana. La justicia de nuestra causa sostenida por un ejército modelo de valor y disciplina, provisto de todos los recursos necesarios, y dirigido por Generales de intrepidez y pericia reconocidas, hacen concebir la grata esperanza de que el éxito de la guerra y nuestro triunfo no pueden ser dudosos; pero considerando los exámenes que los esfuerzos de los hombres, aun en defensa de una causa tan justa, serían insuficientes no contando con la protección del Todopoderoso, de cuyo brazo omnipotente depende la suerte de los Imperios y que da la victoria á los que confían en su santo nombre, no segun el número de los combatientes, sino segun conviene á sus últimos designios, han dirigido y continúan elevando preces al Altísimo, habiendo conducido en solemne procesion por las calles de esta ciudad la venerada imagen del Santísimo Cristo de las Batallas, que es la misma que el Cid Rodrigo de Vivor llevaba en sus campañas contra la morisma, y la que su Confesor, el Obispo de Salamanca Don Jerónimo Visquero, legó á esta Santa Basílica catedral; y rogándole se digne conceder á V. M. heredera del nombre y religiosos sentimientos de la primera Isabel, la gloria inmarcesible de cumplir su última voluntad, llevando la luz del Evangelio y civilización á las regiones del Africa, ilustradas en otro tiempo por la doctrina y santidad de San Agustín, San Cipriano y otros Santos Obispos católicos, y profundas hoy por los secretarios del impostor Mahoma. También rogamos al Dios de los ejércitos dispense su poderosa protección á nuestros soldados para que imitando el ejemplo de los antiguos guerreros españoles, renueven las glorias que aquellos adquirieron en Túnez, Orán y Lepanto, siendo el terror de la infiel morisma, y colocando el estandarte de la Cruz en las plazas africanas.

Después de cumplir los exámenes con el primer deber que les impone su sagrado ministerio, y deseando contribuir por su parte á los grandes sacrificios que exige una empresa tan justa, tienen el honor de ofrecer á V. M. el descuento de sus respectivas asignaciones en el mismo tiempo, modo y forma que se ha fijado para los empleados dependientes del Tesoro, pudiendo, sin perjuicio, disponer V. M. de sus personas para cuantos servicios propios de su ministerio les considere útiles.

Dignese V. M. admitir con su benignidad acostumbrada este pequeño testimonio de nuestros leales sentimientos, mientras quedamos rogando sin cesar por la importante vida de V. M. y Real familia.

Salamanca 1.º de Diciembre de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Anastasio, Obispo de Salamanca, Dean, José de Colsa, Canónigo doctor, Secretario.—Francisco Antonio Gonzalez, Abad de la Real Capilla de San Marcos y clerecía.

Obispado de Zamora.—En confirmación de lo que el Obispo de Zamora tuvo el honor de exponer á V. M. en Oficio de Oficio próximo pasado con motivo de la guerra de Africa, indicándole que el Clero de su diócesis estaba conmovido, dispuesto á contribuir á la guerra de España, con el fin de reparar justa y noblemente los ultrajes hechos al honor de nuestro pabellon, el Obispo, Cabildo, Beneficiados de la Catedral, Párrocos y Economos, además de dirigir, segun lo han hecho y harán diariamente, fervientes plegarias al Dios de los ejércitos para que sobre el nuestro derrame sus bendiciones, han acordado ceder espontáneamente de sus respectivas asignaciones el 10 por 100 el Obispo y Dean, el 8 los Dignidades, Canónigos y Beneficiados, y el 6 los Párrocos y Economos cuyo haber llegue á 3.000 rs. anuales, desde que principie el descuento en las clases dependientes del Tesoro, segun lo dispuesto en la ley de 25 de Octubre último, no obstante la justa excepción que hay en ella respecto del Clero.

Sin otro móvil que el deseo de ayudar con nuestro óbolo á tan importante obra, sería grande nuestra satisfacción, pero es mayor al considerar que el brillo de las armas españolas levantadas hoy en los campos africanos ha de ser como la aurora del día en que la luz del Evangelio ilumine aquellas regiones, dispando las tinieblas y sombra de muerte en que viven sus desgraciados habitantes. No podemos, Señora, ocultar este motivo de satisfacción con la honrosa esperanza de que los valientes soldados de vuestro ejército van á abrir con sus plantas el camino que después han de atravesar otros con seguro paso, anunciando su llegada, no como aque-llos, con el pavoreso estruendo de mortíferos cañones, sino con ruidos y caritativas palabras de salud y vida eterna. Ya comprenderá V. M. que estos soldados son misioneros católicos, cuya voz deseanos se oiga en aquellas cátedras donde se oyó en otro tiempo la de los Agustinos, Ciprianos y Optatos. No dudamos que esto desea V. M. y toda la nación, como lo desearon, desde Isabel I y Cisneros, nuestros antepasados.

Si para acelerar la venida de ese día y llevar á feliz término tan justa y noble empresa, son necesarios mayores recursos, desde ahora ofrecemos á los pies del Trono, y á disposición de V. M. cuantos tenemos y tengamos en la nuestra, sin omitir el medio eficaz de la oración, que seguimos practicando por la importante vida de V. M. por la de toda la Real familia y por la prosperidad de esta Monarquía.

Zamora 3 de Diciembre de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Rafael, Obispo de Zamora.—Juan Claudio Denis, Dean.—Pascual Lamparero.—Arcipreste.—Antonio Gonzalez.—El Arcipreste de San Ildefonso, por el Clero parroquial, Antonio Arribas.

SEÑORA: El Obispo de Pamplona, con su Cabildo catedral y Clero de Navarra, felicita á V. M. por la resolución que se ha dignado tomar de declarar la guerra á los marroqueses. Propio es del corazón de V. M., aunque tan bondadoso, querer vengar las injurias hechas contra esta nación magnánima, que después de siete siglos de continua pelea contra los árabes, al fin los arrojó de su suelo para no volver más á pisarlo.

Ya que á nosotros no nos es dado ir á la guerra y luchar contra el enemigo, tendremos una satisfacción si V. M. se digna aceptar el corto ofrecimiento que hacemos para los gastos de la campaña.

El Obispo ofrece el 12 por 100; el Cabildo casi en escueto el 8 por 100; los Dignidades que casi no hay en el día más que uno, el mismo 8 por 100; los Párrocos que exceden de 6.000 rs. el 6 por 100; y aunque las demás rentas son muy cortas, considerando que para los mismos sería un grave sentimiento sino contribuyeran con algo, ofrecen el 2 por 100, todo de sus asignaciones respectivas y mientras dure la guerra.

El Clero de esta diócesis corre-pendiente á la provincia de Guipúzcoa, ha hecho su oferta por medio de la Diputación local.

Dios guarde la C. R. P. de V. M. muchos años. Pamplona 30 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Severo, Obispo de Pamplona.

SEÑORA: La Divina Providencia, que se sirve para sus altos fines de los acontecimientos humanos, quizá ha

ya permitido que los inculcos vasallos de un Imperio vecino, sumido en las tinieblas del islamismo y que no reconoce otra ley que la fuerza, se hayan atrevido á insultar las glorias de la magnánima nación española, obstandose en no dar la satisfacción, competente, para que el Gobierno de V. M. se haya visto en la imprescindible necesidad de declarar á dicho Imperio una guerra justa. Acaso como la Católica Isabel llevó la luz del Evangelio á las desconocidas regiones de la América, V. M., augusta heredera de su glorioso nombre, estará destinada por la Providencia á encender de nuevo la antorcha de la fe en países que en otro tiempo fueron de tanto lustre para la Iglesia Católica. Quizá por esta causa todos los españoles, aun los más pequeños, se sienten inspirados por el sentimiento de su nobleza y dignidad, para vengar la mancillada honra de su patria, contribuyendo con cuanto les es posible á una guerra que se considera como de decoro nacional y de religión.

El Vicario, Gobernador eclesiástico con todo el Clero de la Abadía de Alcalá la Real, se unen con el Excmo. e Ilustrísimo Sr. Obispo de Jaen, Administrador apostólico de la misma, para ofrecer el corto donativo de sus descuentos en la misma proporción, á fin de contribuir de algun modo á tan sagrado objeto.

Dignese V. M. admitir esta pequeña manifestacion de los ardientes votos que dirigen al Cielo por la prosperidad de las armas españolas y por la salud y glorias de V. M. y Real familia.

Alcalá la Real 8 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Vuestro humilde súbdito y Capellan, Toribio Funes.

SEÑORA: Cuando todas las clases de la nación dan relevantes testimonios de abnegacion y patriotismo y expresan su general y unanime entusiasmo en apoyo de la guerra contra el Imperio de Marruecos, vuestra Audiencia de Mallorca, que á nadie cede en acendrado amor á su Reina y á su patria, no podía dejar de acudir á los pies del Trono á presentar con respeto y lealtad el más puro testimonio de su adhesión.

Espanoles, Señora, los individuos de esta Audiencia, están prontos á prestar todo género de sacrificios, que ofrecen reverentemente á V. M. para el logro de tan noble como justificada empresa; y ruegan al Cielo la bendiga y corone con el triunfo más completo los esfuerzos de valor y de heroísmo del ejército español.

Dignese V. M. aceptar benévolutamente esta sencilla exposicion de los leales sentimientos de vuestra Audiencia de Mallorca.

Dios guarde muchos años la interesante vida de V. M. para la mayor gloria y prosperidad de la nación. Palma de Mallorca 4 25 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Gayan.—Francisco de Paula Alvarez.—Antonio Alvaro Campaner.—Vicente Berna.—Nicolás de Campuzano.—Manuel María de Arjona.—Salvador de Brocá.—Francisco de Paula Milla.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Doña Angela Layné Sanchez, viuda del Doctor en Medicina D. Lorenzo Sanchez Nuñez, Subinspector jubilado que fué del cuerpo de Sanidad militar, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal, demandada, sobre la compatibilidad de una pensión con el haber de Monte-pío:

Visto: Vistos el expediente gubernativo y los documentos presentados en esta instancia por la interesada, de los cuales aparece:

Que por Real orden de 12 de Noviembre de 1831, con el fin de que se conociese la naturaleza y método curativo del cólera morbo que entonces existía en el extranjero, se acordó que fuesen tres Médicos á estudiarlo á los puntos invadidos, señalándosele el haber de 60.000 rs. anuales mientras estuviesen en el extranjero, y 20.000 á su regreso á España; que si cualquiera de ellos falleciese durante su comision de fuera de ella, los huérfanos ó viudas disfrutasen 12.000 rs. anuales de Monte-pío, segun las reglas de este establecimiento; y que las pensiones ó viudedades serian pagadas por el presupuesto que se señalara.

Que D. Lorenzo Sanchez Nuñez, uno de los Médicos que pasaron al extranjero, cobró la citada pensión de 20.000 rs.; y aunque en el mes de Julio de 1855 se le dio de baja por estar percibiendo á la vez el haber correspondiente como Subinspector jubilado de Sanidad militar, fué después vuelto á dar de alta en virtud de la aclaratoria sobre incompatibilidad de haberes de 21 de Diciembre del mismo año, abonándosele los atrasos y cobrando aquella pensión sin interrupcion hasta 17 de Marzo de 1856, en que falleció, con la que le correspondia como Subinspector de Medicina jubilado.

Que por Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Setiembre de 1856 se trasladó á la Junta de Clases pasivas una acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, por la cual se concedió á Doña Angela Layné Sanchez la pensión de 6.400 rs. anuales sobre los fondos de Monte-pío militar, como viuda de D. Lorenzo Sanchez Nuñez, Subinspector Médico jubilado de Sanidad militar.

Que la Junta de Clases pasivas en 9 de Febrero de 1857 declaró á dicha interesada con derecho al goce de la pensión de 12.000 rs., en conformidad de lo estipulado solemnemente por la citada Real orden de 12 de Noviembre de 1831, mandándosele pagar en concepto de Monte-pío civil, y comprendiendo su pago en la seccion 5.ª, capítulo único, art. 7.º del presupuesto de 1856.

Que comunicada esta declaracion á la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de la Corona, abonó esta el haber del citado mes de Febrero; pero al verificarse el del siguiente mes, dicha Contaduría acordó la suspension de su abono, fundándose en que disfrutaba la viudedad de 6.400 rs. sobre Monte-pío militar, que le fué conferida por la Real orden de 30 de Setiembre de 1856, por cuya razon habia motivos para dudar si podian ser abonables á la vez ambas pensiones.

Que consultada la Junta de Clases pasivas, por acuerdo de 20 de Junio de 1857 confirmó á la interesada en el goce de la pensión de 12.000 rs., pero debiendo cesar en la de Monte-pío militar por creerse incompatibles.

Que dicha interesada dirigió una instancia á mi Gobierno solicitando que se le concediese el goce de ambas pensiones, porque con arreglo á lo prevenido

en el decreto de las Cortes de 12 de Mayo de 1837, la pensión de 20.000 rs. que disfrutó su marido en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1831 se declaró comprendida en una de las siete categorías que estableció dicho decreto, y compatible por lo tanto con el sueldo de Subinspector en activo servicio y el haber de jubilado, percibiendo en su consecuencia una y otra hasta su fallecimiento; y que aun cuando por la ley de 9 de Julio de 1855 se declaró incompatible el goce de las dos pensiones, fué repuesto en el por otra aclaratoria de 21 de Diciembre siguiente, por tener dicha pensión el carácter de remuneratoria, que la citada ley declaraba compatible con la de Monte-pío.

Que pasada esta reclamacion á informe de la Junta de Clases pasivas, lo evacuó en 26 de Abril de 1858 opinando por la incompatibilidad en el goce de dichas pensiones, segun lo determinado en las disposiciones vigentes, teniendo la interesada únicamente derecho á optar por la que más le conviniere:

Que habiendo igualmente informado la Asesoría general del Ministerio de Hacienda que la pensión de 12.000 rs. habia sido como una remuneracion del servicio que prestaron los Médicos, lo cual mostraba que para nada se tuvo en cuenta el que los interesados tuviesen ó no derecho á Monte-pío, y que por lo tanto debia reformarse el acuerdo de la Junta; y por último, que después de oír á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, recayó en 30 de Octubre de 1858 Real resolucion, por la que de conformidad con lo expuesto por dicha Seccion, y considerando que la pensión de 12.000 rs. otorgada á la reclamante por Real orden de 12 de Noviembre de 1831, era la de viudedad de Monte-pío, que se concedió á las viudas de los facultativos que fuesen á observar en pais extranjero el cólera-morbo, pues así se declaró explícitamente en dicha disposicion, no participando del carácter de pensión remuneratoria como se habia supuesto, y siendo por lo mismo incompatible con otras de Monte-pío que disfrutase la interesada por estar en oposicion con lo que terminantemente previene el art. 1.º de la ley de 9 de Julio de 1855, tuvo á bien disponer que, desestimándose la solicitud de Doña Angela Layné Sanchez, se declarase que esta sola tenia derecho á optar por una de las dos pensiones de Monte-pío que pretendia.

Vista la demanda interpuesta para ante el Consejo de Estado por Doña Angela Layné Sanchez, pidiendo que se declare que la pensión de 12.000 reales concedida por Real orden de 12 de Noviembre de 1831 es compatible con la de 6.400 rs. que por derecho propio, y á virtud de los descuentos que su marido hizo para el Monte-pío militar, la correspondiente como perteneciente al sueldo de Subinspector de Sanidad militar jubilado que aquel disfrutaba; y que por lo tanto debe quedar sin efecto la Real orden reclamada, condenando á la Administración al pago de las dos pensiones:

Vista la contestacion de mi Fiscal: Vista la mencionada Real orden de 12 de Noviembre de 1831:

Vistas las leyes de 9 de Julio de 1855, y su derogatoria en parte de 21 de Diciembre del mismo año:

Considerando que la pensión de 12.000 rs. concedida á las viudas ó hijos de los facultativos que fueron al extranjero á estudiar el cólera fué remuneratoria del importante y extraordinario servicio que prestaron:

Considerando que al establecer esta pensión no se tuvieron en cuenta los derechos que algunos de los interesados pudieran tener adquiridos ó adquirir en lo sucesivo á Monte-píos, y que no se trató por lo tanto de aumentar lo que en tal concepto pudiera corresponder á sus familias:

Considerando que á entenderse de otro modo la concesion, se introduciría una desigualdad repugnante en las recompensas ofrecidas á los facultativos que prestaban igual servicio y corrían los mismos peligros: pues que al paso que unos obtendrian por sus familias la pensión íntegra de los 12.000 rs., los otros adquiririan solo la diferencia que hubiera entre esta pensión y la que respectivamente les correspondiese por el Monte-pío:

Considerando que el haberse dado el nombre de viudedades á estas pensiones no altera su naturaleza de remuneratorias, porque no son un derecho inherente á un destino, sino á recompensa de un servicio extraordinario; y que por lo tanto, al decirse en la Real orden de 12 de Noviembre de 1831 que el goce de esta viudedad de Monte-pío fuera segun las reglas del establecimiento, debió aludir sola y exclusivamente á su pérdida, á su trasmision y á la participacion que en ella deberian tener los hijos en su caso:

Considerando que la ley de 21 de Diciembre de 1855, derogatoria en parte de la de 9 de Julio del mismo año declaró en su art. 4.º compatibles con los sueldos y haberes de las clases, tanto activas como pasivas, las pensiones que conforme á la ley de 12 de Mayo de 1837 hubieran sido comprendidas en cualquiera de las categorías que la misma ley expresa, y que la pensión de los 12.000 rs. lo está en la cuarta;

Oído el Consejo de Estado en sesion, á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, Don Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, el Marqués de Sumeruelos, D. Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillamas y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar compatible la pensión de 12.000 reales anuales que corresponde á Doña Angela Layné en virtud de la Real orden de 12 de Noviembre de 1831, con la del Monte-pío militar, y en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 30 de Octubre de 1858.

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se

una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 13 de Octubre de 1859.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Avila, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una Doña María Amo, vecina de Navalperal de Pinarens en la provincia de Avila, representada por el Dr. D. Bernardo de Toro y Moya, apelante; y de la otra Don Ambrosio Herranz y consortes, vecinos de la misma villa, apelados, y en su representacion el Licenciado D. Manuel Silvela; sobre que se revocó la sentencia del Consejo provincial de Avila, y declare á Doña María Amo, como heredera de su marido D. Pascual Gonzalez, con derecho á una suerte de terreno igual á las de los demás vecinos de Navalperal en el repartimiento hecho de los de su jurisdiccion, sobre que gravitaba un censo á favor del Estado:

Visto: Vistos los certificados expedidos á instancia de la parte apelante, de los que resulta: Que la mayoría de los vecinos de Navalperal de Pinarens, reunida el día 1.º de Julio de 1855 ante el Ayuntamiento de la misma villa, y de conformidad con lo propuesto por su Presidente, acordó solicitar la redencion del censo de 10.665 rs. que gravitaba aquella jurisdiccion, en la forma que se hallaba autorizada por la ley de 4.º de Mayo del mismo año:

Que nuevamente reunidos en 20 de Abril de 1856 para el efecto de nombrar una comision que entendiese en la distribucion de los terrenos y arreglase el disfrute y aprovechamiento de pastos, previas las formalidades correspondientes, se eligieron por votacion 20 individuos, á quienes confiriéronse amplios poderes, resignándose á estar y pasar por lo que los mismos hiciesen:

Que esta comision, llevando á efecto su cometido, acordó en 22 del propio mes las bases para la expresada distribucion y arreglo de pastos, cuya clasificacion se acompañó; recayendo sobre ella y demás trabajos de la comision la aprobacion de todos los interesados en sesion celebrada el día 28 de Mayo siguiente, sin que conste que la expresada Doña María Amo ni su esposa Pascual Gonzalez hubieron asistido á las reuniones de los demás vecinos, ni que se les hubiese asignado terreno alguno entre las 129 partes y cuarta en que se subdividió:

Visto el recibo compulsado del original que obra en el expediente gubernativo en el que se dice: «Declaráramos nosotros Ambrosio y Vicente y Martín haber recibido de Pascual Gonzalez la cantidad de doscientos cincuenta reales para pagar el primer tercio del censo.—Navalperal de Pinarens, Abril once de mil ochocientos cincuenta y seis.—Martín Yuste.» Y vistos igualmente los ocho recibos originales, que tambien presenta, en que aparece satisfecha igual suma, por el mismo concepto, por otros tantos vecinos del mismo pueblo:

Visto el certificado expedido por el Secretario del Consejo provincial de Avila, del que aparece que en el expediente gubernativo incoado á instancia de Doña María Amo en reclamacion de una parte de terreno que se le adjudicó al hacerse la redencion del expresado censo, recayó providencia del Gobernador de la provincia en 5 de Mayo de 1857, por la que, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de la misma, se declaró á esta interesada con derecho á la posesion del terreno que solicitaba:

Vista la demanda interpuesta en 30 de Junio del mismo año de 1857 ante el Consejo provincial por D. Manuel y D. Ambrosio Herranz y D. Mariano Palomo, por sí y á nombre de los demás vecinos de Navalperal de Pinarens, con la pretension de que se revocase la expresada providencia gubernativa como contraria á los derechos que legítimamente tenían adquiridos, y se declarase á su favor el resarcimiento de daños y perjuicios:

Visto el auto de 16 de Agosto siguiente, en que el Consejo provincial confirmó traslado de la expresada demanda á la parte de Doña María Amo por término de 11 días, sin que resulte haberlo evacuado: Vistas las pruebas practicadas por las partes: Vista la sentencia definitiva pronunciada por el Consejo provincial de Avila en 7 de Diciembre de 1857 revocando la providencia gubernativa de 5 de Mayo de 1855, y declarando á María Amo sin accion á suerte alguna de las en que se hallan divididos los terrenos de Navalperal, cuya carga en beneficio del Estado habia sido redimida:

Visto el recurso de apelacion de dicha sentencia, interpuesto por Doña María Amo, y admitido para ante el Consejo Real:

Vista la demanda de agravios presentada ante este Consejo por el Dr. D. Bernardo de Toro, representando á Doña María Amo, con la pretension de que se revocase la expresada sentencia definitiva; se declare que como heredera de su marido Pascual Gonzalez le corresponde una suerte igual á la de los demás vecinos de Navalperal de Pinarens en la distribucion de los terrenos, con obligacion de levantar la carga á favor del Estado de 10.665 rs. que gravitaba sobre ellos, cada cual en su parte alieñata; y en su consecuencia se disponga le sea entregada dicha suerte con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la division de los terrenos:

Vista la contestacion del Licenciado D. Manuel Silvela, representante de los apelados, con la solicitud de que se declare no haber admitido el recurso de apelacion interpuesto por parte de Doña María Amo por no llegar el valor de lo que se litiga á la cantidad de 2.000 rs.; y cuando á ello no hubiere lugar, que se confirme en todas sus partes la sentencia apelada:

Visto el escrito presentado por el Dr. D. Bernardo de Toro y Moya con poder bastante de Doña María Amo, desistiendo del recurso de apelacion interpuesto por la susodicha, cuyo pedimento suscribe, expresando su conformidad el Licenciado D. Manuel Silvela:

Considerando que por virtud de dicho desistimiento, y la manifestacion de conformidad de la otra parte, no puede tener curso judicial este asunto:

Oído el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joa-

Don José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Antonio Fernandez Landá, el Marqués de Someruelo, Don Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafín Estévez Calderón, Don Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gómez de la Serna, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guzmán y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en admitir el desistimiento de la apelación de Doña María Armo, y en mandar que se sobreesca en este pleito, devolviéndose al Consejo provincial de Avila. Y lo acordado.

Dado en Palacio a veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 13 de Octubre de 1859.—Juan Sunyé.

La *Gaceta* de esta corte dentro de los tres dias siguientes á su fecha é insertará en la *Colectan legislativa*, mandándose al efecto las correspondientes copias certificadas, los pronunciamientos, mandamientos y firmamentos: Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Lopez.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antonio de Echarriz.—Joquin de Palma y Vizueta.

Publicación.—Leído y publicado fué la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, de fecho celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 5 de Diciembre de 1859.—José Calabazero.

En la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que se ha insertado en la *Gaceta* de ayer, página 3.^a, columna 2.^a, línea 3.^a de dicha sentencia, donde dice *nombrados*, debe leerse *anónima*.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Lista de las acciones del Canal de Isabel II que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el Ministerio de Fomento el día 4 de Diciembre de 1859.

| Centena. | | | |
|----------|-----|-----|-------|
| 1 | 181 | 388 | 792 |
| 2 | 11 | 390 | 827 |
| 3 | 202 | 399 | 829 |
| 4 | 206 | 400 | 837 |
| 5 | 207 | 412 | 844 |
| 6 | 211 | 433 | 860 |
| 7 | 216 | 438 | 865 |
| 8 | 256 | 442 | 888 |
| 9 | 258 | 453 | 703 P |
| 10 | 259 | 469 | 707 |
| 11 | 273 | 490 | 707 |
| 12 | 280 | 502 | 709 |
| 13 | 288 | 506 | 712 |
| 14 | 291 | 331 | 716 |
| 15 | 309 | 332 | 717 |
| 16 | 316 | 339 | 730 |
| 17 | 318 | 374 | 742 |
| 18 | 337 | 382 | 761 |
| 19 | 339 | 390 | 767 |
| 20 | 377 | 397 | 789 |

| Mil. | | | |
|------|------|------|------|
| 1021 | 1228 | 1476 | 1573 |
| 1025 | 1231 | 1484 | 1585 |
| 1031 | 1235 | 1487 | 1591 |
| 1044 | 1263 | 1491 | 1620 |
| 1048 | 1288 | 1496 | 1625 |
| 1063 | 1298 | 1498 | 1642 |
| 1083 | 1306 | 1500 | 1649 |
| 1103 | 1310 | 1505 | 1657 |
| 1106 | 1325 | 1516 | 1683 |
| 1143 | 1329 | 1521 | 1688 |
| 1144 | 1332 | 1523 | 1691 |
| 1147 | 1337 | 1528 | 1692 |
| 1151 | 1358 | 1531 | 1709 |
| 1155 | 1363 | 1542 | 1714 |
| 1176 | 1370 | 1553 | 1774 |
| 1182 | 1375 | 1557 | 1780 |
| 1193 | 1418 | 1562 | 1804 |
| 1209 | 1447 | 1570 | 1806 |

| Dos mil. | | | |
|----------|------|--------|------|
| 2007 | 2169 | 2394 P | 2610 |
| 2047 | 2181 | 2398 | 2613 |
| 2051 | 2187 | 2406 | 2616 |
| 2065 | 2191 | 2409 | 2624 |
| 2069 | 2208 | 2411 | 2638 |
| 2075 | 2274 | 2448 P | 2650 |
| 2080 | 2275 | 2458 | 2662 |
| 2090 | 2281 | 2479 | 2667 |
| 2098 | 2288 | 2486 | 2669 |
| 2107 | 2307 | 2491 | 2675 |
| 2129 | 2320 | 2494 | 2675 |
| 2130 | 2369 | 2533 | 2678 |
| 2140 | 2371 | 2533 | 2678 |
| 2141 | 2380 | 2561 | 2681 |
| 2152 | 2382 | 2575 | 2684 |
| 2162 | 2385 | 2594 | 2685 |
| 2168 | 2388 | 2602 | 2685 |

| Tres mil. | | | |
|-----------|------|------|------|
| 3015 | 3279 | 3470 | 3665 |
| 3018 | 3286 | 3480 | 3673 |
| 3033 | 3321 | 3496 | 3684 |
| 3056 | 3326 | 3515 | 3692 |
| 3079 | 3328 | 3532 | 3707 |
| 3103 | 3351 | 3535 | 3713 |
| 3109 | 3361 | 3561 | 3740 |
| 3129 | 3366 | 3583 | 3740 |
| 3143 | 3367 | 3585 | 3747 |
| 3148 | 3368 | 3589 | 3781 |
| 3167 | 3378 | 3573 | 3791 |
| 3177 | 3382 | 3604 | 3810 |
| 3180 | 3410 | 3605 | 3811 |
| 3223 | 3412 | 3611 | 3813 |
| 3236 | 3413 | 3614 | 3815 |
| 3239 | 3459 | 3615 | 3818 |
| 3239 | 3459 | 3628 | 3824 |
| 3274 | 3467 | 3650 | 3831 |

| Cuatro mil. | | | |
|-------------|------|------|------|
| 4001 | 4159 | 4363 | 4571 |
| 4015 | 4169 | 4384 | 4594 |
| 4018 | 4173 | 4418 | 4594 |
| 4017 | 4187 | 4426 | 4604 |
| 4033 | 4200 | 4423 | 4617 |
| 4034 | 4213 | 4430 | 4642 |
| 4041 | 4216 | 4463 | 4643 |
| 4051 | 4219 | 4466 | 4645 |
| 4058 | 4227 | 4466 | 4649 |
| 4060 | 4239 | 4467 | 4666 |
| 4063 | 4255 | 4471 | 4699 |
| 4074 | 4262 | 4497 | 4741 |
| 4078 | 4267 | 4504 | 4747 |
| 4108 | 4282 | 4515 | 4753 |
| 4109 | 4288 | 4523 | 4765 |
| 4117 | 4317 | 4531 | 4768 |
| 4143 | 4318 | 4533 | 4771 |
| 4144 | 4313 | 4535 | 4778 |
| 4153 | 4359 | 4562 | 4787 |

| Cinco mil. | | | |
|------------|------|------|------|
| 5029 | 5195 | 5364 | 5492 |
| 5033 | 5202 | 5365 | 5499 |
| 5035 | 5208 | 5367 | 5516 |
| 5036 | 5212 | 5387 | 5520 |
| 5040 | 5222 | 5394 | 5526 |
| 5043 | 5228 | 5396 | 5529 |
| 5053 | 5246 | 5399 | 5533 |
| 5063 | 5248 | 5414 | 5539 |
| 5068 | 5253 | 5416 | 5562 |
| 5076 | 5260 | 5424 | 5569 |
| 5078 | 5270 | 5432 | 5573 |
| 5100 | 5281 | 5435 | 5594 |
| 5110 | 5288 | 5436 | 5594 |
| 5114 | 5290 | 5447 | 5621 |
| 5127 | 5296 | 5454 | 5646 |
| 5145 | 5315 | 5458 | 5653 |
| 5162 | 5343 | 5473 | 5676 |
| 5188 | 5350 | 5476 | 5674 |

| Seis mil. | | | |
|-----------|------|------|------|
| 6000 | 6200 | 6395 | 6596 |
| 6012 | 6212 | 6398 | 6597 |
| 6016 | 6223 | 6402 | 6613 |
| 6018 | 6227 | 6413 | 6616 |
| 6029 | 6229 | 6414 | 6618 |
| 6037 | 6234 | 6463 | 6621 |
| 6044 | 6240 | 6467 | 6624 |
| 6046 | 6243 | 6469 | 6624 |
| 6050 | 6246 | 6485 | 6640 |
| 6054 | 6257 | 6490 | 6651 |
| 6055 | 6259 | 6493 | 6652 |
| 6070 | 6265 | 6500 | 6657 |
| 6087 | 6274 | 6519 | 6663 |
| 6095 | 6282 | 6526 | 6667 |
| 6117 | 6284 | 6541 | 6682 |
| 6122 | 6297 | 6542 | 6681 |
| 6126 | 6298 | 6550 | 6689 |
| 6143 | 6316 | 6559 | 6696 |
| 6149 | 6317 | 6576 | 6693 |
| 6152 | 6343 | 6578 | 6737 |
| 6167 | 6350 | 6590 | 6791 |
| 6178 | 6373 | 6590 | 6801 |

| | | | |
|------|------|------|------|
| 7011 | 7227 | 7414 | 7545 |
| 7019 | 7235 | 7420 | 7546 |
| 7027 | 7235 | 7425 | 7547 |
| 7032 | 7247 | 7434 | 7563 |
| 7036 | 7247 | 7435 | 7563 |
| 7050 | 7247 | 7439 | 7568 |
| 7051 | 7249 | 7439 | 7568 |
| 7059 | 7269 | 7480 | 7600 |
| 7072 | 7283 | 7484 | 7606 |
| 7077 | 7294 | 7481 | 7631 |
| 7088 | 7305 | 7519 | 7713 |
| 7103 | 7317 | 7522 | 7738 |
| 7110 | 7369 | 7532 | 7745 |
| 7113 | 7373 | 7547 | 7767 |
| 7119 | 7373 | 7559 | 7769 |
| 7122 | 7391 | 7591 | 7777 |
| 7129 | 7393 | 7594 | 7784 |
| 7133 | 7394 | 7594 | 7784 |
| 7141 | 7394 | 7603 | 7786 |
| 7149 | 7395 | 7618 | 7829 |
| 7219 | 7413 | 7617 | 7837 |

| Diez mil. | | | |
|-----------|------|------|------|
| 8002 | 8225 | 8384 | 8604 |
| 8017 | 8233 | 8395 | 8619 |
| 8022 | 8234 | 8400 | 8620 |
| 8032 | 8235 | 8403 | 8623 |
| 8038 | 8242 | 8422 | 8624 |
| 8043 | 8265 | 8427 | 8630 |
| 8051 | 8271 | 8433 | 8632 |
| 8073 | 8272 | 8463 | 8650 |
| 8089 | 8296 | 8490 | 8653 |
| 8108 | 8305 | 8494 | 8671 |
| 8143 | 8316 | 8495 | 8673 |
| 8144 | 8325 | 8515 | 8677 |
| 8146 | 8345 | 8539 | 8694 |
| 8150 | 8346 | 8554 | 8695 |
| 8159 | 8351 | 8561 | 8705 |
| 8205 | 8356 | 8567 | 8730 |
| 8206 | 8356 | 8573 | 8735 |
| 8218 | 8383 | 8580 | 8740 |

| Nueve mil. | | | |
|------------|------|------|------|
| 9000 | 9231 | 9459 | 9634 |
| 9002 | 9239 | 9465 | 9637 |
| 9014 | 9241 | 9467 | 9641 |
| 9016 | 9258 | 9468 | 9643 |
| 9019 | 9259 | 9469 | 9646 |
| 9025 | 9279 | 9483 | 9648 |
| 9031 | 9288 | 9490 | 9667 |
| 9034 | 9308 | 9490 | 9669 |
| 9065 | 9312 | 9547 | 9699 |
| 9073 | 9326 | 9549 | 9671 |
| 9076 | 9327 | 9552 | 9671 |
| 9080 | 9327 | 9557 | 9674 |
| 9106 | 9328 | 9558 | 9712 |
| 9107 | 9339 | 9571 | 9713 |
| 9109 | 9349 | 9577 | 9717 |
| 9119 | 9379 | 9585 | 9725 |
| 9124 | 9404 | 9602 | 9740 |
| 9127 | 9412 | 9611 | 9748 |
| 9128 | 9412 | 9612 | 9748 |
| 9201 | 9455 | 9618 | 9770 |
| 9208 | 9457 | 9626 | 9770 |
| 9217 | 9481 | 9629 | 9780 |

| Diez mil. | | | |
|-----------|-------|---------|-------|
| 10005 | 10202 | 10413 | 10591 |
| 10041 | 10226 | 10422 | 10602 |
| 10041 | 10227 | 10427 | 10612 |
| 10042 | 10218 | 10432 | 10627 |
| 10070 | 10249 | 10467 P | 10660 |
| 10078 | 10287 | 10465 | 10663 |
| 10082 | 10287 | 10467 | 10663 |
| 10085 | 10294 | 10474 | 10672 |
| 10099 | 10296 | 10491 | 10679 |
| 10102 | 10298 | 10497 | 10689 |
| 10108 | 10320 | 10498 | 10710 |
| 10126 | 10326 | 10500 | 10710 |
| 10118 | 10337 | 10504 | 10723 |
| 10182 | 10349 | 10532 | 10732 |
| 10190 | 10348 | 10533 | 10741 |
| 10191 | 10375 | 10540 | 10737 |
| 10199 | 10381 | 10543 | 10750 |

| Once mil. | | | |
|-----------|-------|-------|-------|
| 11001 | 11372 | 11558 | 11697 |
| 11003 | 11377 | 11565 | 11706 |
| 11005 | 11385 | 11575 | 11712 |
| 11007 | 11388 | 11577 | 11721 |
| 11073 | 11389 | 11580 | 11722 |
| 11077 | 11392 | 11592 | 11724 |
| 11110 | 11402 | 11625 | 11726 |
| 11111 | 11404 | 11627 | 11728 |
| 11122 | 11409 | 11629 | 11730 |
| 11143 | 11428 | 11635 | 11740 |
| 11146 | 11470 | 11640 | 11740 |
| 11150 | 11493 | 11641 | 11747 |
| 11225 | 11509 | 11654 | 11750 |
| 11231 | 11510 | 11657 | 11754 |
| 11261 | 11520 | 11672 | 11759 |
| 11292 | 11526 | 11679 | 11760 |
| 11341 | 11528 | 11682 | 11761 |
| 11349 | 11532 | 11684 | 11778 |
| 11355 | 11539 | 11687 | 11786 |
| 11359 | 11550 | 11689 | 11793 |

| Doce mil. | | | |
|-----------|-------|-------|-------|
| 12005 | 12239 | 12424 | 12634 |
| 12011 | 12276 | 12471 | 12642 |
| 12012 | 12249 | 12486 | 12646 |
| 12018 | 12253 | 12496 | 12647 |
| 12019 | 12253 | 12496 | 12647 |
| 12021 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12021 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12022 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12023 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12024 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12025 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12026 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12027 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12028 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12029 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12030 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12031 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12032 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12033 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12034 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12035 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12036 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12037 | 12257 | 12508 | 12649 |
| 12038 | 12257 | 12508 | |

ximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año próximo de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las trozas á que han de referirse estas contrataciones y las carreteras á que corresponden son las que se designan en la nota que se inserta á continuación.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito se verificará en la Depositaria de este Gobierno de provincia, pudiendo hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, y se acompañará á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente, entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para esta adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos, presupuestos de cada uno, y día en que se han de subastar.

Table with columns: CONSERVACION, Presupuesto, Reparacion, Remate del día. Lists various road sections and their respective budgets and repair costs.

REPARACION.

Table with columns: Remate del día, Presupuesto, Reparacion. Lists road sections and their repair costs.

Remate del día 20.

Table with columns: Remate del día, Presupuesto, Reparacion. Lists road sections and their repair costs.

Remate del día 21.

Table with columns: Remate del día, Presupuesto, Reparacion. Lists road sections and their repair costs.

Remate del día 22.

Table with columns: Remate del día, Presupuesto, Reparacion. Lists road sections and their repair costs.

Remate del día 23.

Table with columns: Remate del día, Presupuesto, Reparacion. Lists road sections and their repair costs.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Sotillo, dotada con 4.600 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha. El agraciado no tomará posesion de su destino hasta que acredite su aptitud legal ante la comision de exámenes, establecida en este Gobierno de provincia.

Avila 26 de Noviembre de 1859.—El Vicepresidente D. C. P. G., I.—Eustaquio de Ibarreta. 5260—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Berduén en esta provincia, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia; su dotacion consiste en 4.120 rs. vn. anuales pagados de los fondos municipales.

destino de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 3.300 rs. Los aspirantes que reúnan las circunstancias que establece la ley, dirigiran sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Jerez á 27 de Noviembre de 1859.—Juan Lopez y Lopez.—Por su mandado, José Maria Navarro. 5300—2

FABRICA DE TABACOS DE VALENCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el surtido de los gabarros ó tuchuelas que se necesitan en la fábrica de tabacos de esta ciudad por el término de un año.

1.ª La Hacienda pública contrata por el término de un año, á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio, la adquisicion de las tuchuelas ó gabarros que se necesitan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad, para el premitido de los cajones reconquistados y demás usos de este establecimiento.

2.ª Los gabarros han de ser del número 16, exactamente iguales á la muestra que está de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento y fabricados en el reino, conteniendo cada saco 10 millares.

3.ª Será obligacion del contratista entregar en la Fábrica en las épocas y por las cantidades que se le pidan los sacos de gabarros que se le reclaman, á cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos por el señor Administrador Jefe con seis dias de anticipacion, debiendo entregarlos oficialmente en el preciso término de tercero dia.

4.ª Transcurrido el plazo marcado para las entregas, y no habiéndose verificado con las condiciones que se exigen, procederá el Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica á su compra bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el sobreprecio que haya de satisfacerse, y todos los gastos que se originen, á cuyo efecto se dará aviso por sí quisiera presenciar la compra.

5.ª Los gabarros se reconocerán á su entrada en la Fábrica por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe, y los que se desechen por no reunir las condiciones estipuladas los retirará el contratista, repagándolos en el acto con otros que reúnan los requisitos que se exigen, siendo de su cuenta los gastos que se originen, pues solamente ha de percibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

6.ª El pago de los gabarros que se presenten y se reciban al contratista por reunir las condiciones estipuladas se satisfará por la Tesorería de esta Fábrica, por mensualidades vencidas y liquidadas por el establecimiento en la clase de moneda que exista en la Caja.

7.ª La subasta tendrá efecto el día 21 de Enero próximo, de doce á una de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, á su presencia, la del Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se estampa; terminándose por nulos todos aquellos que contengan modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso ó otras de igual naturaleza.

8.ª Dada la hora de la mañana se abrirán los pliegos por el Sr. Administrador Jefe, adjudicándose previamente el remate en favor del mejor postor que resulte hasta la aprobacion del Gobierno, sin la cual no será válida.

9.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.

10.ª Si el que resultare rematante hubiese hecho su proposicion por cuenta de otro, deberá manifestarlo en el acto á los Jefes de la Fábrica, diciendo el nombre de la persona por quien solicitó el remate.

11.ª Se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de la Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 100 reales veion cuyo documento se devolverá con el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

12.ª No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 42 rs. vn., que se señala á la baja por cada saco de 10 millares de gabarros ó tuchuelas.

13.ª Tampoco serán admisibles por ventajas que sean las proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

14.ª Aprobado el remate por el Gobierno, afianzará el contratista su cumplimiento con 200 rs. vn. que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndosele en el acto que haya impuesto esta garantía, la de que habla la condicion 11.ª

15.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias.

16.ª La Hacienda pública por virtud de este contrato se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que verifique y se le reciban por reunir las condiciones estipuladas; y el contratista á su vez queda obligado á las disposiciones que comprenden los artículos 6.º, 9.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y afecta su fianza por medio de la escritura pública que ha de celebrarse al cumplimiento de las anteriores condiciones.

17.ª La responsabilidad que contrae el rematante por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 23 de Setiembre de 1859.—V.º B.º Boni-nielsen.—Luis de L. y Corradi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuan las circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio del Gobierno fecha... número..., y en el Boletín oficial de esta provincia fecha..., número..., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta de los gabarros ó tuchuelas que se necesitan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad, por el término de un año, se comprometo á entregar cada saco de 10 millares de gabarros ó tuchuelas por el precio de... rs. ... céntos.

(Fecha y firma del proponente.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1859.

Table with columns: Horas, Barómetro, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Shows meteorological data for Dec 6, 1859.

Temperatura máxima del día... 7,0. Temperatura mínima del día... 4,7. Temperatura media del día... 5,8.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 2 de Diciembre á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists weather conditions for various cities like Donquerque, Paris, Bayona, etc.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.536 1/2 fanegas de trigo. 2.023 arrobas de harina de id. 2.300 libras de pan cocido. 6.072 arrobas de carbon. 98 vacas, que componen 41.034 libras de peso. 517 carneros, que hacen 12.586 libras de peso. 251 curdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio. Lists prices for various goods like carne de vaca, idem de carnero, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio. Lists prices for wheat, barley, etc.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 6 de Diciembre de 1859 á las tres de la tarde.

Table with columns: Artículo, Precio. Lists market prices for various securities and commodities.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-75 p. París á 8 días vista, 5-28 p.

Plazas del rano.

Table with columns: Daño, Benef. Lists exchange rates for various locations like Alcala, Alicante, Almería, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 6 de Diciembre de 1859.

Table with columns: Artículo, Precio. Lists foreign market prices for French and Spanish securities.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Mariano Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Alonso y Castillo, ó sus herederos, Administrador interino que fué del

ramo de Bienes nacionales en la provincia de Granada desde 14 de Marzo al 8 de Julio de 1854, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría á recoger y contestar un pliego de los reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta de caudales que rindió el mismo en el mencionado período, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1859.—J. M. de Ossorno. —1

D. Gabriel Jalón, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Honandía, vecino de Guercioz, en Vizcaya, para que en el término de nueve dias, que por primero se le señala, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente sobre sustracion y dafio de trigo en rama en un sembrado de D. José Galban, vecino de Pollos, de este partido judicial que tuvo lugar la noche del 27 para amanecer el 28 de Julio último; con apremiamiento que de no comparecer se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á 21 de Noviembre de 1859.—Gabriel Jalón.—Por su mandado, Pedro Bruguera. 5201

El Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia en la villa de Viana del Bello.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Granja, vecino del lugar de Penota, en este partido, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el día en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta, concurra en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á decir de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de sus difuntos abuelos, otro Domingo y Ana Esluna, que se instruye á instancia de su vecino el presbítero D. Santiago Granja; pues trascurrido dicho término sin verificarlo continuará el expediente su curso, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Viana á 3 de Noviembre de 1859.—Luis Alonso Vallejo.—Por mandado del Sr. Juez, Joaquín Vicente Vito. 5226

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Londres 5.—Se ha decidido en Consejo de Ministros que Palmerston no vaya al Congreso. Cowley, Embajador en Paris, será el primer Plenipotenciario que represente á Inglaterra. No está aun nombrado el segundo. El Times publica un artículo conciliador relativo al proyecto del canal de Suez, al cual declara no oponerse Inglaterra, más que por creer que es mal negocio, bajo el punto de vista comercial y especulativo.

Llega el Asia con noticias de New-York del 23 Noviembre. El Indiano había naufragado. Corrían noticias en los Estados-Unidos de que Miramon y Marquez habían huido, llevándose los fondos del Estado. El ejército se pronunciaba en favor de Santana.

Paris 5.—SS. MM. han regresado de Compiègne. No se formará causa á Emilio Girardin, porque su folleto fué recogido despues de depositar los ejemplares que marca la ley en poder del Gobierno, pero ántes de la publicacion.

Corren voces de que Cayoux volverá á ser nombrado Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Negocios extranjeros, para que venga al Congreso á representar la Cerdaña.

Vuelve á hablarse de negociaciones entabadas por Holanda para ceder á Bélgica el Gran Ducado de Luxemburgo.

La Gaceta nacional de Viena del 27 de Noviembre manifiesta que la Comision encargada de presentar los medios convenientes para equilibrar los ingresos y los gastos del presupuesto no ha comenzado todavía sus trabajos, dando margen tal morosidad á que circulen las más contradictorias versiones acerca de las medidas proyectadas por el Gobierno.

El mismo periódico publica el nombramiento del Baron de Wenier, Vicesecretario de Estado en el Ministerio de Negocios extranjeros, para Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Austria cerca de la corte de Sajonia, y el del Baron de Koller, Embajador de Austria, para Subsecretario de Estado del Ministerio de Negocios extranjeros y de la Casa Imperial.

La Gaceta alemana del Norte asegura haberse sometido á la conferencia de Wurtzburgo el plan siguiente para resolver el asunto de la Hesse Electoral. La Comision examinará la Constitución de 1831, la ley electoral de 1849, é indicará los artículos contrarios á las leyes federales. La Dieta comunicará el dictámen de la Comision al Gobierno de Hesse despues de haberlo aprobado, é invitará á este para que convoque los Estados segun la ley electoral de 13 de Febrero de 1849 á fin de revisar con ellos la Constitución de 1831.

No es cierto, dice la Prensa de Viena, que el Emperador Francisco José tenga intencion de ir á Hungría.

INTERIOR.

MADRID.—El domingo se efectuó en la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando la recepcion pública del Sr. D. Antonio Gato de Lema. Presidió el acto el Sr. Infante D. Sebastian, que ostentaba en su pecho la medalla que distingue á los individuos de aquella ilustre corporacion artistica; y entre los concurrentes se veia al Nuncio de Su Santidad, Monseñor Barilli, á muchas personas distinguidas por su posicion y saber, y á no pocos individuos de las demás Academias.

El discurso del Sr. Gato versó sobre el paisaje, considerando en su importancia, en sus aplicaciones, y sobre todo en el gran desarrollo que ha alcanzado en nuestros dias.

Contestó al nuevo Académico el Sr. Marqués de Molins, habiendo leído un discurso con gran copia de erudicion y conocimiento de las principales escuelas de pintura de nuestra patria.

Mañana celebrará la misma Academia de Nobles Artes sesion pública para dar posesion de su plaza de Académico de número al Sr. D. Teodoro Ponte de la Hoz, que leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre de aquella corporacion, el Sr. Secretario de la misma D. Eugenio de la Cámara.

Reunido el domingo último el Colegio de Alogados para renovar su Junta de Gobierno, se procedió á la eleccion de decano, obteniendo el Sr. Cortina 203 votos; el Sr. Fernandez de la Hoz 31; 4 el Sr. Olózaga, y otros varios perdidos.

D. José Plácido Castañeda ha fallecido. La Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos acompañará sus restos á la mansion de los muertos, y la comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás á las tres de la tarde del día 7 del corriente para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

SANTO DEL DIA.—San Ambrosio, Obispo y Lector Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas. BARCELONA 3 de Diciembre.—Hoy á las nueve de la mañana se verificará la inauguracion oficial del ferrocarril del Ebro hasta Tordera, y mañana quedará abierto al servicio público. (La Corona.)

GERONA.—Castellon de Ampurias 28 de Noviembre.—El cielo nos acaba de regalar una abundante y copiosa lluvia, que á la verdad dará vida á los sembrados para que puedan hacer los muchos que, por la gran sequía que habia, no habian todavía visto la luz del sol.

Han llegado ya las cinco hermanas de la Caridad que estábamos aguardando días hace; habiéndose puesto, al cabo de tres dias de descanso á la ensenanza de las niñas y en el servicio del santo hospital de pobres de la misma.

En este momento se están recogiendo cantidades para el donativo de 500 pares de alpargatas que se mandarán para el servicio de nuestro ejército de Africa. (Idem.)

BOLETIN DE TEATROS.

Auteancho nos ofreció el del Principe dos piezas nuevas en un acto, traducción la una y original la otra. La traducción, que se titula Un sistema marital, es una de tantas como se estrenan en los coliseos de Paris, y no hizo sino pasar.

Plaza sitada... es el título del proverbio original que se representó despues con tanto éxito. De argumento sencillo, pero de fácil y amenado diálogo, logró excitar por sus chistes la risa del público, siendo su autor llamado á la escena igualmente que los actores.

En la ejecución de este proverbio se distinguió mucho el Sr. Calatrina [D. Manuel], que fué dignamente secundado por la señorita Ujosca, y por su hermano Don Juan. Pocas veces hemos visto al joven y simpático primer autor del teatro del Principe más feliz, y el auditorio se lo demostró con generales y repetidos aplausos.

ANUNCIOS.

LEGISLACION DE MINAS.—EDICION OFICIAL.—Un cuaderno en 8.º prolongado, que contiene: primero, la ley de minas de 6 de Julio de 1859; segundo, Real decreto y reglamento dictado para la ejecución de la misma; tercero, ley de sociedades mineras de 6 de Julio del corriente año; cuarto, Real decreto y reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas; y quinto, Real decreto y reglamento de la Escuela especial de Ingenieros del mismo ramo.

Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 4 rs. cada ejemplar. —4

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—El Consejo de Administracion de esta Compañía, resuelto á emplear todos los medios que estén á su alcance para ayudar á la justicia en el descubrimiento y castigo del autor del horrendo atentado cometido la noche del 28 de Noviembre último, por el levantamiento de un carril en las inmediaciones de Alcañices, kilómetro 352, ha acordado, entre otras medidas, dar una recompensa de mil duros á quien por denuncia pública ó reservada facilite los datos ó indicios suficientes acerca del perpetrador ó perpetradores de crimen tan espantoso; á condición de que la persona ó personas denunciadas como delincuentes merezcan una condena judicial por consecuencia de estas revelaciones.

Las denuncias se dirigiran en Madrid á el Director general de la Compañía, estación de Atocha, y en Alcañices al Jefe de la estación.

El mayor sígilo se guardará respecto de la persona que así se haya comprometido á proporcionar el servicio. Madrid 3 de Diciembre de 1859.—El Director general, Prompt de Madrido. —1

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—El Consejo de Administracion tiene el honor de anunciar á los señores portadores de obligaciones de la Compañía que el 20 del actual, á las doce del día, se verificará en la sala de sesiones del Consejo, en la estación de Atocha, el primer sorteo para la amortizacion de dichas obligaciones. á saber: de 158 obligaciones de la primera serie, y 498 del de la segunda serie.

Los números de las obligaciones favorecidas por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio.

Madrid 3 de Diciembre de 1859.—El Director general, Prompt de Madrido. —1

DESDE EL DIA 15 DE DICIEMBRE PROXIMO SE HALLARÁ de venta en el despacho de la Imprenta Nacional y en las principales librerías de la corte el Avance del REAL OBSERVATORIO DE MADRID para 1860. Este libro de unas 230 páginas de esmerada impresion, y que entre otros varios artículos contendrá una noticia histórica del establecimiento, debida á uno de nuestros primeros escritores contemporáneos, se dará al infimo precio de 1 rs. en rústica y lujosamente encuadernado á precios convencionales, aunque módicos. —4

BANCO DE SEVILLA.—CON ARREGLO A LO ACORDADO por la Administracion del Banco de esta plaza, comparetando autorizada por S. M., ha dispuesto el Excmo. Sr. Comisario Régio convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 17 del corriente mes, á las once de la mañana, con el objeto de someter á su aprobacion la reforma del párrafo quince del art. 47 de sus estatutos, en armonia con el 17 de la ley de 28 de Enero de 1856.

En su consecuencia, los señores socios que por hallarse en el caso previsto en el art. 39 de los estatutos tengan derecho de asistir en el referido acto, se servirán acudir á esta Secretaría desde el día 10 al 17 del mes actual, ámbos inclusive, para recoger la cédula de entrada que dispone el art. 35 del reglamento.

Los señores accionistas que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de los estatutos y 36 del reglamento, se servirán encargarlos que presenten en la misma Secretaría los poderes especiales y documentos oportunos dentro del término fijado en el citado art. 35.

Y para que llegue á noticia de los interesados, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Comisario Régio, extendiendo el presente en Sevilla á 4 de Diciembre de 1859.—El Secretario, Fernando Ramos. 5352

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función.—Mañana la ópera en cuatro actos titulada El Trovador.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Un sistema marital, comedia nueva en un acto.—La bailadora, baile.—Plaza sitada... proverbio nuevo en un acto.—Baile.—Santo y pena, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—La campana de la Almudaina, drama en tres actos.—Baile y sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Un Prociñsul, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El padre de familia, drama nuevo en tres actos y en verso.—Andaluzes y gallegos, baile.—No más secreto, pieza cómica en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—El hijo de la noche, drama de grande espectáculo, para el cual ha contratado la empresa á tres de los mejores maquinistas españoles, encargándose de poner en escena éste y otros dramas de igual género.

TEATRO MEXICANO (Plazuela de San Martín, contiguo á la de las Descalzas).—A las siete y media de la noche.—Gran función, en la que se expondrán variadas Vistas de la naturaleza y de las artes. Los días festivos habrá dos funciones.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.